PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Bo-LETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro é letra de facil cobro.

El pago de la suscripcion adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL ANO. -EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de insercion, 25 centimos de peseta por iínea.

Las reciamaciones de números se haran den tro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

DE LA PROVINCIA DE

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas advecentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cos-tumbre, donde permanecera hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsa-bilidad, de conservar los números de este Bolirín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, que salieron en la mañana de ayer de San Sebastián con dirección á esta Corte, llegaron anoche sin novedad en su importante salud. (Gaceta 12 Octubre 1900)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

TARIFAS

DE LA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

aprobadas por Real decreto de 28 de Mayo de 1886 y modifi-cadas por la ley de 27 de Marzo de 1900 estableciendo la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria y por diferentes Reales ordenes.

Tarifa segunda

(Continuación)

Fábricas de blondas y tules.

Pesetas.

75. A) Fábricas de blondas y encajes de todas clases que empleen operarios diseminados en pueblos distintos del en que tienen sus establecimientos para las últimas operaciones y la venta. Pagara cada una:

En las poblaciones de 50.000 habitantes arriba.....

Pesetas En idem de 20.000 à 49.999...... En idem de 19.999 abajo..... Nota. Para la designación de la cuota se atenderá à la población en que el fabricante tenga abierto el establecimiento de venta, 76. Telares mecánicos en que se tejen tu-les labrados á imitación de los bordados, siendo movidos por agua, vapor, gas, etc. Se paga-60'35 42'25 24415 lisos, siendo movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno. 48'30 Los mismos telares movidos por caballe-30'20 pagará por cada uno..... 19'30

Accesorios de la fabricación de toda clase de hilados, tejidos y estampados.

Establecimientos de aprestos no anejos à fabricas y los que, siendo anejos, trabajan para el público. Por cada máquina en que se prensan, estiran, lustran, aderezan, aprestan hilados y tejidos, incluso los estampados de todas clases, siendo movida por agua, vapor, gas,

Los mismos establecimientos en que se emplean como motor las caballerías. Se

vapor, gas, etc..... Los mismos establecimientos con motor

92

120

24.75

Bettimeter in the property of the control of the co	Pesetas.		Pesetas.
de caballerias. Se pagará por cada ma-		pre que estén anejos à las fábricas en que se	
quinaLos mismos establecimientos con motor	18'85	emplea dicho sistema. Se pagará por cada horno	128
á mano. Se pagará por cada máquina	7'90	92. Montones ó teleras en donde se calcinen	
80. Cardas no anejas à frábrica de hilatura, para el aprovechamiento de los desperdicios		los minerales de cobre solamente. Se pagará por la base de la telera que no exceda de 50	
de lana, algodón, cáñamo, lino ú otras mate-		metros superficiales Por cada 10 metros superficiales de au-	3'45
Por cada sistema de cardas cilindricas para		mento de la base anterior	0°70
el cardado de la lana, siendo movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagara	24'35	93. Hornos de calcinación de polvo de mi- neral con destino á las pilas de cementación	
Las mismas movidas por caballerias. Se		para obtener la cáscara y papucha cobriza. Se	
pagará por cada sistema Por cada carda cilíndrica para cardado de	18'50	pagará por cada 10 metros superficiales de la plaza del horno	2
seda ó algodón movidas por agua, vapor,	18,25	94. Hornos de manga, de reverbero y de co- pelar para el beneficio de minerales de cobre.	
gas, etc. Se pagară Las mi-mas movidas por caballerias. Se		Se pagará por cada uno	290
pagará por cada una Por cada carda cilíndrica para el cardado	12'15	95. Hornos de calcinación de minerales de cinc. Se pagará por cada uno	112
de lino, cañamo ú otras materias texti-		96. Hornos de manga, de reverbero y de co-	
les, movidas por agua, vapor, gas, etc. Se	12'15	pelar para la obtención de cinc. Se pagara por cada uno	258
Las mismas movidas por caballerias. Se		97. Hornos de manga, de reverbero y de co- pelar para el beneficio del estaño. Se pagará	
pagará por cada una Nota. Cuando además de las cardas haya en	7'40	por cada uno	322
el establecimiento algunos husos para la hila- dura, contribuirán éstos con la cuota señalada		98. Hornos del sistema de Hidria para la destilación del azogue. Se pagará por cada	
á las máquinas de hilar y retorcer, según los		horno	130
casos. 81. Máquinas de aprestar urdimbres de		Fábricas de fundición, refundición, forjado y	estirado
cualquier materia textil, llamadas comunmen-	190	99. Hornos altos para obtener el hierro.	
te de parar. Se pagará por cada una	126	Se pagará por cada horno que produzca	
de lanas no anejos á fábricas de hilados ó teji- dos de igual clase. Se pagará por cada tina, por		diariamente 50 quintales métricos De 51 à 100	644 1.030
su correspondiente mecanismo, movida por		De 101 en adelante	1.546
agua, vapor, gas, etc	252	directa del hierro. Se pagará por cada una	208
Se pagará por cada una	126	401. Hornos para la obtención del hierro en esponjas. Sistema Chenot. Se pagará por cada	
Las mismas tinas movidas á mano. Se pa- gará por cada una	63	uno	208
Nota. Los lavaderos de lana, así como las quinas de aprestar urdimbres ó de parar, pa-		102. Talleres en donde directamente se afi- na, forja o estira el hierro procedente del de	
parán el 50 por 100 de las cuotas senaladas en		primera fusión. Se pagará por cada martillo	
los números 81 y 82, cuando estén anejas á una sola fábrica de hilados ó tejidos y para uso ex-		mecánico de cualquiera forma	1.546 1.546
clusivo de la misma.		103. Talleres en donde se refina el hierro ya forjado y de nuevo se forja y estira con marti-	
Industria metalurgica.		llos y cilindros laminadores para convertirle	
83. Por cada sistema Augustín empleado en la obtención de la plata, comprendiendo des-		en barras, planchas, flejes ú otras piezas seme- jantes ó especiales. Se pagará por cada marti-	
de los hornos de calcinación y cloruración,		llo mecánico, sea cualquiera su forma Por cada tren de cilindros laminadores	774 774
hasta el afino definitivo del metal precioso Se pagarà	2.000	104. Los mismos en que también de nuevo	
84. Por cada sistema Ziervogel empleado en		se forja, estira, prepara ó se corta el hierro para la confección de pequeñas barras, cortadillos,	
la extracción de plata, en los mismos términos que el anterior. Se pagará	2.000	berraduras, herramientas ú otras piezas seme-	
85. Sistemas de desplatación: Por medio de aleación de zinc, compredi-		jantes. Se pagará por cada martillo mecánico, sea cualquiera su forma y cuyo peso no exceda	
das todas las operaciones, hasta obtener	2.000	de 90 kilogramos	258
la plata. Se pagará 86. Patios de amalgamación (sistema ame-	2.000	logramos, pagará la cuota designada en el epí-	
ricano): Se pagará por cada patio, con exclusión de		grafe anterior, núm. 103. Cuando en los talleres del anterior concepto	
todos los demás aparatos	400	haya además trenes de cilindros mecánicos la- minadores, cada uno de éstos pagara el 50 por	
87. Trenes de amalgamación en toneles (sistema sajón):		100 de la cuota correspondiente à la del núme-	
Se pagará por cada tonel, con exclusión de		ro 103. 105. Hornos de cementación para la obten-	
todo otro aparato empleado en la obten- ción definitiva de la plata y su refino	160	ción del acero. Se pagará por cada uno	400
88. Hornos de manga ó de gran tiro, de re- verbero y afino, empleado en el beneficio de los		106. Hornos de forja para igual objeto 107. Talleres en que se bate ó estira el ace-	322
minerales de plomo. Se pagara por cada norno.	204	ro, cobre, zinc ú otro metal. Se pagará por cada	
89. Hornos de copelar o de refinar plomos argentíferos. Se pagará por cada horno	190	Por cada juego de cilindros	180
90. Cada sistema Pasttinson, para la con-		108. Talleres en que se lamina el estaño, obteniéndole en forma de hojas ó papel para	
centración de plomos argentiferos. Se pagará por cada juego de cuatro calderas, sin inclusión	0.4-	envolver, etc. Se pagará por cada juego de ci-	
de las accesorias	318	lindros	
concentrados por el sistema Pasttinson, siem-		estaño para tapar botellas. Se pagará por cada	

QUINTERNATE APPRIORIZATION CONTRACTOR CONTRACTOR AND A CONTRACTOR AND A CONTRACTOR AND	THE PERSON NAMED OF PERSON	WASTER RAILCOM STOCKED
**	Pesetas.	
máquina de hacer cápsulas	120	Talleres de construcción de máquinas e reria y de objetos de metal.
Nota. Cuando en estos talleres existan ci- líndros faminadores, pagarán independiente-		121. Talleres de construcción de máqui
mente la cuota señalada a estos en el epigrale		aun cuando no contengan alguno de los ta
anterior. 110. Talleres de fundición ó funderías en		res parciales que abraza esta industria, pudiendo contenerlos todos sin devengar o
que por medio de cubilotes se amolda el hierro		cuota. Se pagará por cada caballo de vapo
de segunda fusión en piezas para maquinas ú otros objetos. Se pagara por cada horno ó cu-		75 kilográmetros de trabajo que desarroll máquina motriz aplicado sólo á estos tallero
bilote, sea cualquiera su sistema, cuyo volu- men sea de 200 decimetros cúbicos deducidos		Nota. Cuando en los expresados tallere
de su diámetro medio por la altura desde la		construcción exista el de fundición de hier no se limite á fundir las piezas ú órganos
plaza del horno hasta la parte inferior de la to- bera más elevada	350	entran en las máquinas, sino que ademá
Por cada decimetro cúbico de aumento o		fundan en ellos columnas, verjas ú otros jetos para la edificación ú otros usos, paga
disminución que tenga el volumen con relación al fijado como tipo, se aumen-		además de la cuota que les corresponda co tales talleres de construcción de máquina
tará ó disminuira la cuota en	1	50 por 100 de la señalada á los talleres de f
111. Fábricas en que se funde ó estira el plomo en planchas, tubos ó en cualquiera otra		dición de hierro en el número 110, según el lumen del cubilote ó cubilotes que se empl
forma Se pagará por cada juego de cilindros	154	122. Talleres de herreria y cerrajeria me
Por cada aparato en que se colocan los mandriles	154	nica ó de ajuste en donde se forja, cepilla ladra, tornea, pulimenta, etc., el hierro ó bi
119 Fábricas de munición de plomo. Se pa-		ce convirtiéndole en piezas u organos
gará por cada aparato de granulación que con- tenga la torre	64	máquinas ó para objetos de cerrajería ú o usos. Se pagará por cada caballo de vapo
113. Fábricas en donde mecánicamente se		75 kilogrametros de trabajo que desarrol
estira el oro, plata ó platino, convirtiendo estos metales en hilos. Se pagará por cada máquina	911	máquina motriz aplicada sólo á los tallere. Los mismos talleres movidos por cabe
ó aparato donde se coloquen las hileras 114. Fabricación de la hoja de lata. Se pa-	214	rías. Se pagará por cada máquina de o
pará por cada caja ó caldera donde se verinca		llar, taladrar, tornear, etc Los mismos talleres movidos á mano
el estañado de las hojas de palastro, cuyo volu- men no exceda de 360 decimetros cúbicos	350	pagará por cada máquina de las de
Por cada decimetro cúbico de aumento del	4	nadas en el párrafo anterior
expresado volumen. Se pagará		(O)
Talleres mecánicos de carpinteria ó ebanist	eria	SECCIÓN SEGUNI
y aserrar maderas.		SECCION SEGUNI
(Véase el art. 47 del reglamento.) 115. Talleres de carpinteria ó ebanislería		BORGER STREET OF TA DESTRICTA DE
mecánicos. Se pagará por cada maquina de ce-		GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE
pillar, escoplear, machihembrar, taladrar, moldurar, tornear, etc., movidas por agua, vapor		
mas ale	38	Minas.
Por cada máquina de las expresadas ante- riormente, movidas por caballerías. Se		D. Eduardo Cañizares, Gobernador es
pagará	19	provincia:
Nota. Por cada sierra mecánica dedicada al servicio exclusivo del taller. pagarán el 50		Hago saber: Que por decreto de es
por 100 de la cuota correspondiente a la ciase		admitido á D. Eduardo Sobreviela y
que se emplea, según la clasificación de los números siguientes.		vecino de Madrid, una solicitud que hen 3 del actual, sobre registro de 78.
OTRA. Los talleres à que se refiere el ante-		de una mina de hierro, sita en términ
rior epigrafe, además de la cuota que en el mismo se fija á cada máquina, pagarán la se-		Nigüella, con el título de «San Anto
ñalada respectivamente en la tarifa 4.º a las	3	por todos sus rumbos con tierras que
carpinterías ó ebanisterías. 116. Fábricas de aserrar maderas. Se paga-		el monte común de dichos pueblos.
rá por cada sierra alternativa movida por agua	,	La designación de este registro se interesado en la forma siguiente: Se
vapor, gas, etc., sea cualquiera el número de hojas con que á la vez funcionen	400	punto de partida la segunda estaca
Movidas por caballerías. Se pagara por		Nuestra Señora de Rodanas donde se
cada sierra	,	mera estaca; de ella al E. se medirán
movida por agua, vapor, gas, etc. Se pagará 118. Por cada sierra alternativa de una hojo	192	y se colocará la segunda estaca; de el metros y tercera; de ella al O. 1.8
con el mismo objeto que la anterior, movida	1	cuarta; de ella al N. 500 metros y qu
por agua, vapor, gas, etc. Se pagará	140	al E. 600 metros y sexta; de ella al S
vida por agua, vapor, gas, etc. Se pagara, se-		y séptima; de ella al E. 600 metros y
gún ol diámetro de las poleas sobre que se co- loca la sierra, por cada centímetro de diá-		ella al N. 200 metros, cerrando el peri
metro	. 120	78 pertenencias solicitadas. En su consecuencia, la persona que
120. Sierras circulares. Pagarán por cade centimetro de diámetro	1	
Nota. Cuando las sierras sin fin o de cinta	1	ducirá dentro del término de 60 dí
y las circulares sean movidas por caballerías las cuotas se reducirán á la mitad, y á la cuar-	,	por la ley del ramo; teniendo entendio
ta parte cuando sean movidas á mano,		so contrario le parará el perjuicio á que

Pesetas.

200

nas, otra es...

rro y que às se arán as, el fun-1 voleen.

ecán, tapara otros or de lle la

cepi-esig-

39 continuará)

200

DA

ZARAGOZA

civil de esta

sta fecha he Sobreviela, a presentado pertenencias o de Epila y onio», y linda e constituyen

hace por el tendrá por de la mina fijará la pri-600 metros ella al S. 500 800 metros y uinta; de ella S. 200 metros octava; y de fimetro de las

egistro, lo de-das prefijados do que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar,

Zaragoza 4 de Octubre de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he he admitido á D. Enrique Lepine y Gari, vecino de Tudela, una solicitud que ha presentado en 1.º del actual, sobre registro de 60 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Añón, con el título de «Enrique», y linda por N. con el Pico de la Mata, por E. con el cerro de Calvarrojo, por S. con collado de Bellido y por O. con la umbría de puntal de Morca.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la extremidad Oeste del Prado del Collado de Pedro Laita; desde este punto y en dirección N., se medirán 500 metros y se colocará la primera estaca; de ella E., 300 metros y segunda; de ella S., 1.000 metros y tercera; de ella O., 600 metros y cuarta; de ella N., 1.000 metros y quinta, y de esta á la primera estaca se medirán 300 metros, quedando cerrado el perímetro de las 60 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 9 de Octubre de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Enrique Lepine y Gary, vecino de Tudela, una solicitud que ha presentado en 1.º del actual sobre registro de 950 pertenencias de una mina de turba ó carbón piedra, sita en términos de Grisel, Vera y Trasmoz con el título de de San Alejo; y linda por N. con la carretera de Tarazona á Borja, por E. con término de Vera, por S. cen término de Trasmoz, y por O. con la Ciezma.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mojón que divide los términos de Grisel, Vera y Trasmoz en la Lallamada de la Ciezma y junto al camino senda de Tarazona á Añón; desde este punto y en dirección N., se medirán 1.200 metros y se colocará la primera estaca; de ella E., 5.000 metros y segunda; de ella S.,

1.900 metros y tercera; de ella O., 5.000 metros y cuarta; y de esta al punto de partida se medirán 700 metros, quedando cerrado el perímetro de las 950 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 9 de Octubre de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D, Juan Ruiz Castellanos, Tesorero de Hacienda de esta provincia:

Hago saber: Que al pie de las certificaciones de descubiertos pasadas por la Intervención de los contribuyentes morosos por el impuesto de préstamos hipotecarios de esta capital, se ha dictado por esta Tesorería la siguiente:

Providencia de apremio de primer grado.—«No habiendo pagado la cantidad que han debido satisfacer á la Hacienda pública por el concepto de préstamos hipotecarios dentro de los plazos hábiles marcados por la Instrucción del ramo, queda incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el impuesto total del débito segun lo dispone el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se le previene que si en el término que prefija el art. 52 de dicha Instrucción que se contará desde la publicación de esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, no satisface el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado.

Así lo mando y firmo en Zaragoza á 10 de Octubre de 1900.—El Tesorero, Juan R. Castellanos».—Rubricado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 y 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zaragoza 10 de Octubre de 1900.—El Tesorero, Jnan R. Castellanos.

AGENCIA EJECUTIVA DE CONTRIBUCIONES

D. Juan Zaro García, Agente ejecutivo por débitos de contribución del pueblo de El Pozuelo:

Hago saber: Que en el día 16 de Octubre del corriente año y hora de las doce de la mañana, se celebrará la primera subasta de varias fincas embargadas por débitos de contribución territorial á hacendados forasteros que no han manifestado el punto de su residencia ni designado persona que los represente; y se previene que si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará la segunda y última en la forma que dispone el art. 37 de la Instrucción, sirviendo este anuncio de notificación en forma á los deudores; y que las fincas embargadas que son objeto del remate, serán las que á continuación se expresan: pertenecientes al ejercicio 1894-95.

NOMBRES Y APELLIDOS	DINGLE		CA	BIDA	TIPO de subasta 218	
	FINCAS	SITUACIÓN	Hectá- reas. Areas. Centi- areas.	de la capita- lización. Pesetas.		
Pablo Lorente Langarita	Campo. Idem. Idem. Idem.	La Hombría. Loma Roya. Regueros. Forcayuelos.	» » 1	14 42 7 7	30 91 15 27	62 43'34 19'20 303'33

Y para que conste, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, se inserta este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

El Pozuelo 24 de Septiembre de 1900.—El Agente ejecutivo, Juan Zaro.

SECCION SEXTA

D. Lorenzo Royo Barcelona, Secretario del Ayuntamiento de Rueda de Jalón:

Certifico: Que al folio 6.º del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

Al margen.—«Señores del Ayuntamiento: don José Martín Adiego, Alcalde Presidente. Concejales: D. Mariano Martín, D. Jacinto Bielsa, don Manuel Martín, D. Juan Casanova, D. Sebastián Casanova y D. Felipe Caudepón. Asociados: don Ignacio Martín, D. Juan Antonio Perulán, don Leonardo Almenara, D. Alejandro Caudepón, don Juan Caudepón, D. Joaquín González y D. Joaquín Berges

Al centro.-En la villa de Rueda de Jalón, á 16 de Septiembre de 1900. Reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los señores Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Martín Adiego, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular, fecha 14 de Marzo de 1890 á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año de 1901, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudieran realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal ratificando su aprobación á la totalidad de los ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 8.726 pesetas 96 céntimos y los gastos en la de 11.595 pesetas 17 céntimos, por lo que aparece, todavía, subsistente un déficit de 2.868 pesetas 21 céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan la leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios, comprendidos en la siguiente:
Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año de 1901, sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del de consumos.

Artículos	Unidades Kilogs.	PRECIO medio — Pesetas.	Arbitrio.	Consumo calculado durante el año. Kilogrs.	Producto anual
Paja	100	2	0'40	4.502'50	1.801
Leña	100	2	0.40	2.668	1.067-20
		TOTAL.	,,,,,,,,,	*********	2.868'20

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletín Oficial, copia literal de esta acta que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finar el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se mandan á dicha autoridad los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª tenga á bien elevarlos al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión que firman los señores concurrentes que saben, de que

certifico». - Siguen las firmas.

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Rueda de Jalón á 17 de Septiembre de 1900.—V.º B.º, el Alcalde, José Martín.—El Secretario, Lorenzo Royo.

D. Angel Sánchez, Alcalde constitucional de Castiliscar:

Hago saber: Que el día 21 del actual, á las diez de su mañana, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en las Casas Consistoriales la subasta para el arrendamiento con venta á la exclusiva de las carnes frescas y saladas, sal y de los líquides que hayan de consumirse en este término municipal durante el año 1901, bajo el tipo de 3.306 pesetas 46 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, asignados á las expresadas especies y los recargos autorizados. Si en dicha subasta no se presentaran licitadores se celebrará una segunda para el día 31 de este mismo mes, en iguales términos, previa rectificación de los precios de venta, conforme con lo que dispone el art. 297 del vigente reglamento del impuesto, y si tampoco esta subasta diera resultado se celebrará otra tercera para el día 8 de Noviembre próximo, en la misma forma y condiciones que las anteriores, pero sólo por el importe de las dos terceras partes de los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de las personas á quienes pueda in-

teresar.

Castiliscar 11 de Octubre de 1900.—El Alcalde,

Angel Sánchez.

No habiendo producido efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el año 1901, la Junta municipal de esta localidad tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies por el término de uno á cinco años, cuya subasta se celebrará el dia 2 de Octubre próximo, á las diez de su mañana; y de no ofrecer resultado se celebrará una segunda el día 13 del mismo á igual hora, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes, y por un año solamente. De no causar efecto ambas sabastas se procederá al arriendo con venta á la exclusiva por un período de uno á tres años, de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial con arreglo á los pliegos de condicio-

nes que quedan de manifiesto en la Secretaria en los días 23 de Octubre, y 2 y 12 del próximo Noviembre.

Fombuena 22 de Septiembre de 1900.—El Al-

calde, José Mainar.

Los gremios de cosecheros y expendedores de esta localidad, por su pequeña significación, no han aceptado los encabezamientos parciales del general de consumos señalado á este municipio para el año 1901, por lo que se anuncia el arriendo á libre venta de todas las especies tarifadas por uno á cinco años, bajo el tipo de 4.995 pesetas 52 céntimos á que asciende el cupo y máximum de los recargos antorizados, y de no haber postor en la primera subasta se celebrará la segunda admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del cupo referido.

Si éste medio no diere resultado, queda anunciado el arriendo con venta exclusiva de líquidos,

carnes y sal, tan solo por un año.

Las subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial de once á doce de su mañana, en los días 21 y 31 de este mes, 8, 16 y 24 de Noviembre próximo por el orden que van señaladas y bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y los edictos que además de este se publicarán en los tres pueblos inmediatos.

Salvatierra 9 de Octubre de 1900.-El Alcalde,

Simeón Escobar.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados que presido, tiene acordado proceder a! arriendo á venta libre por uno á cinco años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el tipo de 4.839'91 peseta cuya primera subasta se celebrará el día 23 del corriente mes, a las diez de su mañana en la Casa Consistorial; conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, de no dar resultado, se celebrará la segunda el 3 de Octubre próximo por las dos terceras partes del tipo señalado. Si tampoco hubiere licitadores, se procederá al arriendo con la exclusiva por un solo año, de los grupos de carnes, sal y líquidos, á la misma hora y en el local expresados, en los días 12, 20 y 28 de Octubre próximo con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto.

Rueda de Jalón 14 de Septiembre de 1900.—El

Alcalde, José Martín.

Los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este pueblo, como igualmente la matrícula industrial para el año 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos de instrucción.

Nuez de Ebro 6 de Octubre de 1900.-El Alcal-

de, Ramón Qnibus.

El reparto de la contribución rústica y pecuaria y el de urbana, así como la matrícula de subsidio industrial de esta villa para el año próximo de 1901, estarán expuestos al público por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca este annucio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, du-

rante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra los expresados documentos se presenten.

Jarque 11 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Fortunato Zabal.

D. Domingo Ladaga, Alcalde Presidente del Ayun-

tamiento de Magallón:

Hago saber: Que el día 21 del corriente, á las diez de su mañana y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en las Casas Consistoriales segunda subasta para el arrendamiento á venta libre del año económico más próximo del impuesto de consumos de este término municipal, bajo el tipo de 16.145 pesetas 60 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y los recargos autorizados de igual período de tiempo, si bien se admitirán posturas por el importe de las dos terceras partes.

Lo que he dispuesto se haga público para conocimiento de las personas á quienes pueda inte-

resar.

Magallón á 11 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Domingo Ladaga.

Confeccionados los repartimientos de las contribuciones urbana, territorial y pecuaria, de consumos, cereales y sal, de líquidos alcoholes aguardientes y licores, extraordinario sobre el consumo de paja y leña y el de retribuciones á padres de niños pudientes para el año de 1901, se encontrarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, los dos primeros del 1.º al 9 del próximo Noviembre y los restantes del 12 al 20 de dicho mes, durante cuyos términos se podrán interponer reclamaciones por los que se crean perjudicados.

Urriés 11 de Octubre de 1900.—El Alcalde,

Agustín Soteras.

Las liquidaciones de 1895-96 al primer semestre de 1899 à 1900 y presupuestos adicicional y refundido de 1900, se hallarán expuestos al público por término de 15 días à los erectos reglamentarios.

Alforque 5 de Octubre de 1900.—El Alcalde, José Banós.

La matrícula industrial y de comercio para el año próximo de 1901, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 10 días, para que los interesados puedan hacer las declaraciones que crean oportunas á los efectos de Instrucción.

Alárba 9 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Vicente Muel.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo y recargos por consumos para el año 1901, el Ayuntamiento y asociados acordó proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, cuyas subastas tendrán lugar los días 25 de Octubre y 4 de Noviembre á las diez de su mañana, sirviendo de tipo para la segunda, las dos terceras partes de lo señalado para la primera. Si estas no diesen resultado se procederá al arriendo con venta á la esclusiva de los grupos de líquidos y carnes cuyas subastas se ve-

rificarán los días 12, 20 y 28 do Noviembre en el mismo local y á la misma hora que las anteriores con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Al propio tiempo se hallan de manifiesto al público hasta el 28 del actual los repartos de codtribuciones por urbana, y rústica y pecuaria á los efectos de la ley.

Tosos 8 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Sa-

turnino Serrano.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Calatayud

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de instruc-

ción de Calatayud y su partido:

Por la presente requisitoria y en cumplimiento á lo ordenado por la Superioridad en causa seguida en este Juzgado contra Francisco Angel Arguedas Ibáñez y otros, vecinos de Sabiñán, sobre hurto, se cita y llama al referido Arguedas, de 21 años de edad, soltero, cuyas señas y actual paradero se ignora, para que dentro del término de 12 días, contados desde la insercción de la presente en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, compareza ante este Juzgado, á fin de que manifieste si ratifica ó no la conformidad de sus defensores con el escrito de conclusiones del Ministerio fiscal en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Francisco Angel Arguedas Ibáñez, poniéndolo caso de ser habido, á disposi-

ción de este Juzgado.

Dado en Calatayud á 9 de Octubre de 1900.— Francisco Hueso.—D. S. O., Pascual Burillo.

JUZGADOS MILITARES

Sevilla

D. Benito Sellier Buitrago, primer Teniente del regimiento infantería de Alava, núm. 56, y Juez instructor del expediente que se sigue por fallecimiento abintestato del soldado del mismo regimiento Alejandro Turón Vicido, hijo de (desconocido) y de Mariana, natural de Zaragoza, y siendo de necesidad saber quiénes sean los heredaros del referido soldado por lo que pudiera convenirles:

Por la presente cito, llamo y emplazo á los vecinos y á todas las personas que puedan dar luz para averiguar quiénes sean ó sepan algun dato que pueda facilitar dicho descubrimiento, lo manifiesten en el más breve plazo posible, con lo cual favoreceran la administración de justicia.

Cadiz 28 de Septiembre de 1900.—Benito Sellier—Por mandato del Juez instructor, El Secre-

tario, Ricardo López.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.º decena de Septiembre de 1900.

		NACIDOS VIVOS					NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS								
DÍAS	LEGÍTIMOS			NO LEGITIMOS			TOTAL	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL	TOTAL
DIAS -	Varones	Hembras.	Total	Varones.	Hembras.	Total	de	Varones.	Hembras.	Total	Varones.	Hembras.	Total	de muertos	AMBAS CLASES
2	8	3 2	3 8	» 2	» 1	» 3	3 11	>	>	» »	>	>	> >	»	3 11
3	2	3	5	» 1	4	» 5	10	> >	> >	>	>	>	>	,	1 10
5 6	2 4	5	6 9	2	2	» 4	6 13	2	»	>	2	>	> >	> >	6 13
7 8	2 2	1	3	>	>	>	2 3	2	30	>	>	,	>>	>	2 3
9	5	1 4	1 9	>	>	>	9	,	>	>	2	,	2	> >	1 9
	23	24	47	5	7	12	59				>		>		59

Zaragoza 7 de Octubre de 1900.—El Juez municipal, Fernando de Prat y Gay.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Septiembre de 1900, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

	FALLECIDOS										
DÍAS		VAR	ONES		Terrentante das	HEMBRAS					
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	GENERAL		
1	2	1	>	3	1	>>	,	1	4		
2	>	1	*	1	,	1	1	2	3		
3	1	>>	1	2	1	1	1	3	5		
4	1	1	1	3	3	>	1	4	7		
5	*	5	*	5	>>	1	>	1	6		
6	2	2	1	5	3	1	1	5	10		
7	1	2	>	3	2	20	>	2	5		
8	>>	1	*	1	>>	. »	1	1	2		
9	1	1	*	2	3	>>	,	3	5		
10	4	>	»	4	8	>	*	3	7		
	12	14	- 8	29	16	4	5	25	54		

Zaragoza 7 de Octubre de 1900.—El Juez municipal, Fernando de Prat y Gay.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.